



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- 0 0 0 9 1 1

Barranquilla,

15 MAR. 2017

GA

Señor(a)

LIEBERMAN DE JESUS OCAMPO RUIS

Representante Legal *Asociación Agropecuaria Piscícola de la Zona Norte de la Ciénaga Del Guajaro*.

Calle 5 N° 2 - 92

Repelón - Atlántico.

Ref: Resolución No. - - 0 0 0 1 9 0

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Elaboró M.A. Contratista.

Revisó: Lilliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.

VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



14/3/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000190 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000612 del 19 de Septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó un permiso de ocupación de cauce y una concesión de agua superficiales, a la “Asociación Agropecuaria Piscícola de la Zona Norte de la Ciénaga Del Guajaro”, para el desarrollo de un proyecto piscícola – Cultivo de tilapia roja, (*Oreochromis sp*), en jaulas al interior del cuerpo de agua denominado Embalse del Guajaro.

Que el señalado Acto Administrativo fue notificado al Representante Legal de la empresa en mención, el día 23 de Noviembre de 2012.

Que en consideración con las funciones de control y seguimiento, otorgadas por la Ley 99 de 1993, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta autoridad, realizaron visita de inspección técnica en inmediaciones del proyecto piscícola, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Concepto Técnico N° 0001543 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se destacan los siguientes aspectos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la actualidad LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCICOLA DE LA ZONA NORTE DE LA CIÉNAGA DEL GUAJARO, se encuentra fuera de funcionamiento, las jaulas se encuentran desmontadas.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección en el área del embalse del Guajaro donde se encontraban ubicadas las jaulas del proyecto productivo piscícola de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCICOLA DE LA ZONA NORTE DE LA CIÉNAGA DEL GUAJARO, en el cual se observó lo siguiente:

- *Debido a los bajos niveles del embalse del Guajaro, la Asociación Agropecuaria Piscícola de la Zona Norte de la Ciénaga del Guajaro, se vio obligada a retirar las 6 jaulas que llevo a tener dentro del embalse.*
- *Informa la persona que atiende la visita que desde junio de 2014, la actividad dejo de ser productiva y desde entonces se tomó la decisión de retirar las jaulas, y que el señor JOSE DANIEL VEGA VALENCIA murió en el año 2014.*

CONCLUSIONES

La actividad que motiva el seguimiento ambiental se encuentra inactiva desde junio de 2014, esta es una de las causales de caducidad de los permisos ambientales contemplada en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico anteriormente descrito, y de la revisión de la documentación contemplada en los expedientes 1702-183 y 1701-348, es posible concluir que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCICOLA DE LA ZONA NORTE DE LA CIÉNAGA DEL GUAJARO, no da uso a la concesión de aguas y al permiso de Ocupación de

Japoch

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000190 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cauce para el desarrollo del proyecto de cria y levante de tilapia roja desde hace más de dos años.

Que al respecto, el Decreto ley 2811 de 1074 “Por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente”, señala en el Capítulo IV, CONCESIONES, Artículo 62, lo siguiente:

“Artículo 62°.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- **No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

De la lectura de la norma anterior, puede deducirse que en el caso que nos ocupa se ha configurado una de las causales de caducidad para la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N°00612 de 2012, por tanto se procederá a declarar administrativamente la misma.

Ahora bien, en relación con el permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la ya indicada Resolución N°00612 del 19 de Septiembre de 2012, se hace necesario precisar, que el trámite y otorgamiento de dicho permiso se encontraba íntimamente ligado a la concesión de aguas, como quiera que el desarrollo del proyecto piscícola requería la obtención de ambos instrumentos de control para su ejecución, por tal motivo, y teniendo en cuenta la caducidad de uno de estos instrumentos, resulta a todas luces necesario dar igual fin al permiso de ocupación de Cauce, al ahora dado a la concesión de Aguas Superficiales.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad de la Concesión de Aguas superficiales y el permiso de Ocupación de Cauce otorgados mediante Resolución N°000612 del 19 de Septiembre de 2012, a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PISCICOLA DE LA ZONA NORTE DE LA CIÉNAGA DEL GUAJARO, identificada con Nit N°900.186.332-3, y representada legalmente por el señor LIEBERMAN DE JESUS OCAMPO RUIS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: Como consecuencia de la anterior declaratoria quedará sin efectos la Resolución N°000612 del 19 de Septiembre de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67. 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japata

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° *000190* DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo de las diligencias contenidas en los expedientes 1702-183 y 1701-348.

Dada en Barranquilla a los **15 MAR. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Exp. 1702-183 y 1701-348.
Elaboró M.A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección (C).